

**Cuartel General, 23 de enero de 2020.**

**Señor Capitán:**

Conforme a lo dispuesto en los N° 1, 2, 6 y 14 del Artículo 29 y N° 2 letras b y l del artículo 33 del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago, con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**ORDEN DEL DIA N° 018 / 2020**

Deróguese la Orden del Día 191/2013, y a contar de esta fecha las investigaciones de accidentes derivados de colisiones o choques de las piezas de material mayor de la Institución, se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

Ocurrida una colisión o choque de alguna pieza de material mayor, el Oficial o Voluntario a cargo comunicará este mismo utilizando la clave radial correspondiente a la clasificación del accidente. La investigación del accidente estará determinada por lo siguiente:

**6-12-1 sin terceros involucrados:** La investigación será realizada por el Departamento de Material Mayor.

**6-12-1 con terceros involucrados:** La investigación será realizada por el Capitán de la Compañía, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles para comunicar por nota al Comandante del Área, con copia al Departamento de Material Mayor, los resultados de la misma.

Cuando el Capitán haya estado a cargo o conduciendo la pieza de material mayor al momento del evento, la investigación será desarrollada por el Capitán de Guardia o Capitán de Turno según determine el Comandante.

**6-12-2, 6-12-3:** La investigación será realizada por el Capitán de Guardia, quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para comunicar por nota al Comandante, con copia al Comandante del Área, los resultados de la misma.

**6-12-4:** La investigación será realizada por el Comandante de Guardia, quien entregará los resultados de la investigación al Comandante en el plazo que este establezca.

Durante el desarrollo de la investigación, el Conductor no estará inhabilitado para conducir las piezas de material mayor mientras mantenga la documentación necesaria para conducir, acorde a lo que indica el artículo 5º de la Ley N°18.290, ni tampoco el Oficial o Voluntario a cargo quedarán inhabilitados para tripular o estar a cargo de piezas de material mayor.

Lo anterior, es sin perjuicio de que durante el desarrollo de la investigación y conforme su mérito, el Comandante pueda ordenar la inhabilitación del conductor o del oficial o voluntario a cargo, si lo estimase necesario.

La presente Orden del Día no deroga las obligaciones de comunicaciones radiales o escritas establecidas en el Artículo 82 de la Orden del Día N°136/1999 y Orden del día 224/2018 respectivamente.

Dese cuenta al Consejo de Oficiales Generales, notifíquese a las Compañías, Secretaría General, Comandancia e interesados.



**GABRIEL HUERTA TORRES**  
**COMANDANTE**

**AL SEÑOR**  
**CAPITÁN DE LA COMPAÑÍA**  
**PRESENTE**  
**GHT/caf.**